CONSTANCIA SECRETARIAL: Que mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11557, CSJANT20- M01. El Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en materia civil desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 3 de julio de 2020, de manera ininterrumpida. Y que los Acuerdos CSJANTA20-80 del 12 de julio de 2020, nuevamente suspendió los términos desde 13/07/2020 hasta el 26/07/2020 y CSJANTA20-80 del 30 de julio de 2020 que suspende del 31/07/2020 al 2/08/2020. Con ocasión de la emergencia económica, sanitaria y social derivada de la pandemia del Covid-19.

Que el demandado quedó notificado por aviso 10 de marzo de 2020, según se desprende la constancia allegada por la parte actora del correo postal que se incorpora al expediente digital, y teniendo en cuenta que la suspensión de términos (Acuerdo CSJANTA20-80 del 12 de julio de 2020) que suspendió del 31/07/2020 al 2/08/2020, se advierte entonces que venció el término del traslado de la demanda el pasado 27 del mismo mes y año. Lo anterior, para lo que se sirva proveer.

YENY MARITZA GUEVARA RAMOS

Escribiente.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Comercial Malibú S.A.S
Demandado	Juan Carlos Jaime
Radicado	05001-40-03-010-**2017-01099**
Decisión	Incorpora notificación por aviso-Ordena seguir adelante la ejecución

Se incorpora al expediente el certificado postal de la notificación por aviso remitida al demandado **JUAN CARLOS JAIME**, cuyo resultado de entrega fue positivo y en la dirección autorizada.

Procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 430 del Código General del Proceso, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso. Y dado que el ejecutado dentro del término de traslado no presentó oposición alguna.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de **$46.900.oo,** equivalentes al 5% de la ejecución.

De otro lado, se le informa a la parte actora que se encuentran depositados en la cuenta judicial del Despacho por concepto de embargo, la suma de $1.509.723,oo.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **COMERCIAL MALIBU S.A.S** en contra de JUAN **CARLOS JAMIE**, en la forma establecida en el mandamiento de pago de fecha 2 de noviembre de 2017.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibídem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de **$46.900.oo**, (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Liquídense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a618ead2dbe38b206c5c8a252e1161741c4285bf6a0e8741aee057b5e3e40290

Documento generado en 21/09/2020 10:02:46 a.m.